

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2020-7945 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Encomienda de Gestion entre la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, para la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas del sistema digital de control de transportes por carretera.*

Con fecha 1 de octubre de 2020 el consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio y la directora general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, han suscrito el Convenio de Encomienda de Gestion entre la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, para la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas del sistema digital de control de transportes por carretera.

Por ello y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede ahora disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En su virtud,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del Convenio de Encomienda de Gestion entre la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, para la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas del sistema digital de control de transportes por carretera.

Santander, 21 de octubre de 2020.

La secretaria general,
Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega.

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION ENTRE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y COMERCIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA Y LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA, PARA LA FABRICACION, PERSONALIZACIÓN, CUSTODIA Y ENTREGA DE TARJETAS DEL SISTEMA DIGITAL DE CONTROL DE TRANSPORTES POR CARRETERA

En Madrid/Santander, a 1 de octubre de 2020.

SE REUNEN

De una parte, D. Pablo Zuloaga Martínez, con domicilio, a estos efectos, en la calle Peña Herbosa, 29, 39003.

Por otra parte, Dña. Lidia Sánchez Milán, con domicilio, a estos efectos, en la calle Jorge Juan 106, 28071 Madrid.

INTERVIENEN

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en su nombre D. Pablo Zuloaga Martínez, Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, nombrado por Decreto 8/2019, de 8 de julio, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que se delegan en la Vicepresidencia del Gobierno de Cantabria diversas atribuciones.

Dña. Lidia Sánchez Milán, como Directora General, cargo para el que fue nombrada por el Real Decreto 270/2020, de 4 de febrero, BOE núm. 31 de 5 de febrero de 2020, en nombre y representación de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda Entidad Pública Empresarial Medio Propio (en adelante FNMT–RCM), según resulta del artículo 19 de su Estatuto, teniendo esta Entidad su domicilio institucional en Madrid, calle Jorge Juan número 106 y código de identificación Q28/26004-J.

La Entidad está regulada por la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, y modificado por el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero, por el Real Decreto 390/2011, de 18 de marzo, y por el Real Decreto 336/2014, de 9 de mayo; estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.12.b) del Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

Las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir la presente encomienda y en su virtud

EXPONEN

I. Que, mediante la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, se ratificó la vigencia de tales convenios, y se ampliaron las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes por carretera.

II. Que, en virtud de la citada Ley Orgánica, las Comunidades Autónomas ejercen por delegación del Estado competencias en materia de gestión de autorizaciones, inspección y control de transportes por carretera de ámbito nacional. Esto implica que es el Estado, a través del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, el que establece la normativa, reglamentación y directrices de coordinación que son de obligado cumplimiento para todas las Comunidades Autónomas, de tal forma que quede asegurada la coordinación de todos los transportes de ámbito nacional.

III. Que, en relación con las tarjetas de tacógrafo, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ha puesto a disposición de todas las Comunidades Autónomas una aplicación informática, interconectada con la red de la Unión Europea “Tachonet”, que centraliza todas las peticiones de obtención de tarjetas de tacógrafo en España, impide que un mismo conductor tenga más de una tarjeta de tacógrafo en toda la Unión Europea, y encarga on-line la fabricación personalizada de tarjetas de tacógrafo a la FNMT-RCM, que es la única entidad en España que está autorizada para la fabricación de

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

tales tarjetas, y que deben cumplir con los requisitos técnicos y estándares que establece el Reglamento (UE) 165/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014.

IV. Que, entre los fines de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, se encuentra «la expedición, fabricación y suministro de los títulos o certificados de usuario o soportes en tarjeta necesarios a tal fin» (artículo 2.1.g) del Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se adapta la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la Ley 6/1997, de 14 de abril de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se aprueba su Estatuto y se acuerda su denominación como Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda; modificado por el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero, por el Real Decreto 390/2011, de 18 de marzo, y por el Real Decreto 336/2014, de 9 de mayo.

Así, considerando que la concesión de autorizaciones, inspección y control de transportes por carretera corresponde a Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la finalidad de la presente encomienda de gestión es el encargo de fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas de tacógrafo digital y tarjetas de cualificación de conductores a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, única entidad pública española que, en este momento, cuenta con un sistema de certificación mediante firma digital para la gestión del tacógrafo digital, y que ofrece, además, todas las garantías de fiabilidad, seguridad y operatividad exigidas por la Comisión Europea, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes. Asimismo, La Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda la más completa información y efectuará las actuaciones necesarias para la realización de todas las actividades descritas en el Anexo Técnico y, en particular, suministrará, en términos de licitud y exactitud, los datos que ha de contener la memoria de las tarjetas objeto de fabricación respecto de las empresas, talleres, controladores y conductores afectados.

V. Que, en virtud de las razones ahora expuestas, la colaboración entre la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, se instrumenta mediante la suscripción de una Encomienda de Gestión que corresponde al tipo regulado en el artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que se refiere a «La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño», así como en el artículo 58 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, conforme a las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 199/2009, de 23 de febrero, es una entidad pública empresarial. El art. 103 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que «Las entidades públicas empresariales son entidades de Derecho público».

Así pues, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente encomienda, la cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- **Objeto de la encomienda.**

La presente Encomienda, tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las partes firmantes, para la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas del sistema digital de control de transportes por carretera.

Las características técnicas de las tarjetas de tacógrafo digital y las de sus componentes deberán

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

cumplir las especificaciones del proyecto «Sistema digital de control en el sector de los transportes por carretera», Las tarjetas de tacógrafo digital se suministrarán por la FNMT-RCM conforme al procedimiento establecido en el “ANEXO TÉCNICO RELATIVO A LAS TARJETAS DE TACOGRAFO DIGITAL”

Segunda.- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.

El precio de las actividades prestadas por la FNMT-RCM para el periodo de duración de la encomienda será el que resulte de los precios unitarios que para cada tipo de tarjeta se determinan en el anexo económico del presente documento, estableciéndose con carácter estimativo un importe aproximado de 178.512,40€, más 37.487,60€ en concepto de IVA, distribuido en las siguientes anualidades:

- Ejercicio 2020: 9.000 € (IVA incluido), correspondiente a las mensualidades de octubre y noviembre de 2020.
- Ejercicio 2021: 54.000 € (IVA incluido)
- Ejercicio 2022: 54.000 € (IVA incluido)
- Ejercicio 2023: 54.000 € (IVA incluido)
- Ejercicio 2024: 45.000 € (IVA incluido) correspondiente a las mensualidades de diciembre de 2023 y de enero a septiembre de 2024.

Se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.221.17 “Suministros. Convenio con la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para la implantación del tacógrafo digital” de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 y con cargo a la aplicación presupuestaria equivalente en las anualidades posteriores.

El abono se efectuará por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, previa presentación por la FNMT-RCM de facturas, que serán conformadas el Director General de Transportes y Comunicaciones.

En cumplimiento de lo previsto en la Orden HAC/50/2014, de 17 de noviembre de 2014, por la que se regula el Registro Contable de Facturas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la FNMT-RCM deberá presentar las correspondientes facturas en formato electrónico mediante el procedimiento establecido en el mismo, debiendo indicar en las facturas el Departamento destinatario de las mismas.

Tercera.- Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes de la encomienda será causa de extinción del mismo, y se procederá a la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento.

Cuarta.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia control de ejecución de la encomienda y de los compromisos adquiridos.

1. Comisión Técnica de Seguimiento

La Comisión Técnica de Seguimiento será el cauce para la resolución de los problemas de interpretación, seguimiento, cumplimiento de los compromisos asumidos, y control de la ejecución de la encomienda.

En caso de que se estime necesario, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar que se constituya la Comisión Técnica de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes comparecientes. En este sentido, la composición de la Comisión será la siguiente.

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

— Por parte de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, integrarán dicha Comisión el Director General de Transportes y Comunicaciones o persona en quien delegue y el Jefe de Servicio de Transportes o persona en quien delegue.

— Por parte de la FNMT-RCM, integrarán dicha Comisión el/la Director/a del Departamento de Documentos de Identificación y Tarjetas y otra persona que designe.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta.- Régimen de modificación de la encomienda.

Los términos de la presente encomienda de gestión podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras.

Sexta.- Plazo de vigencia de la encomienda.

La presente encomienda entrará en vigor el 1 de octubre de 2020 y extenderá su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024, pudiendo las partes por unanimidad acordar su prórroga por otros cuatro (4) años adicionales. No obstante, lo anterior, la opción de prórroga de la encomienda quedará condicionada al mantenimiento de la imposibilidad de promover concurrencia en la prestación del servicio objeto de encomienda.

Séptima.- Extinción de la encomienda.

La presente encomienda se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Decisión unilateral de cualquiera de las partes.
- Por causas excepcionales justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia, en forma fehaciente formulada con un plazo de antelación de un mes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de nulidad.

Octava.- Efectos de la resolución de la encomienda.

Cumplida y/o resuelta la encomienda, se llevará a cabo su liquidación con el objeto de determinar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si, cuando concurra cualquiera de las causas de resolución de la encomienda existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Técnica de Seguimiento, Vigilancia y Control de la encomienda, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en la presente encomienda.

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

Novena.- Obligación de colaboración de las partes.

Las partes se comprometen a colaborar en las funciones de control que al efecto pudiera llevar a cabo la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien a través de los órganos de la Consejería gestora de la encomienda y, en su caso, del órgano de control de la Consejería de Economía y Hacienda.

Decima.- Garantía de seguridad y confidencialidad.

La FNMT-RCM, en el marco de la presente encomienda, garantiza cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar:

- La más absoluta confidencialidad en cuanto a los datos e información que le sean proporcionados por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Un exhaustivo control sobre las tarjetas personalizadas, así como sobre la destrucción de aquellas tarjetas identificativas que resulten defectuosas, tanto en el proceso de fabricación, como en el de personalización.
- La custodia de las tarjetas identificativas terminadas en lugar seguro, hasta que se proceda a su entrega.
- La destrucción o devolución de los datos de carácter personal a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, responsable del tratamiento, una vez cumplida la prestación objeto de esta Encomienda y, en su caso, de su prórroga, por la FNMT-RCM.

Undécima.- Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

No tendrá la consideración de comunicación de datos el acceso de la FNMT-RCM, cuando dicho acceso sea necesario para la realización de las obligaciones derivadas de esta Encomienda. Queda expresamente establecido, que la FNMT-RCM únicamente tratará los datos, conforme a lo establecido en la Política de la Autoridad Española de Certificación, aprobada por la Autoridad Europea y cuyo texto puede consultarse en www.mfom.es, dentro de la sección de Transportes por Carretera, Tacógrafo digital, Política de la Autoridad Española de Certificación, «versión 1.3.», quedando prohibida su aplicación y/o utilización con fin distinto al que figura en esta Encomienda, así como la comunicación, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Duodécima.- Régimen jurídico

La presente encomienda tiene naturaleza administrativa y se regirá, además de por lo dispuesto en este documento, por las normas de derecho administrativo que de forma directa o por analogía pudieran resultar de aplicación y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, y concordantes, de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y al artículo 58, y concordantes, de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución de la encomienda y que no puedan ser resueltas en la Comisión Técnica de Seguimiento prevista en la Cláusula 4.1, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa.

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

Para todo lo no previsto en la presente encomienda será de aplicación la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público en sus disposiciones básicas, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como cualquier otra disposición que pudiera resultar de aplicación.

En prueba de conformidad, se formaliza y firma la presente encomienda en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

Por delegación de competencias (Decreto 9/2019, de 11 de julio, publicado en BOC de 11 de julio de 2019)

D. Pablo Zuloaga Martínez

VICEPRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA

Dña. Lidia Sánchez Milán.

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

I. ANEXO TÉCNICO RELATIVO A LAS TARJETAS DE TACÓGRAFO DIGITAL.

I.1 Descripción general del sistema

El sistema del tacógrafo digital, está dirigido al control de los transportes por carretera de personas y mercancías en el ámbito de la Unión Europea, y se basa en la toma de los datos de la persona conductora y del vehículo, y en su almacenamiento posterior de forma segura, mediante firmas digitales.

Estas firmas digitales se generan y transmiten de forma jerárquica desde la Dirección General de Transportes y Energía de la Comisión Europea, Unidad E1, a la autoridad correspondiente de cada Estado Miembro.

Esta autoridad nacional, es responsable ante la Comisión Europea de la custodia de las claves privadas de cada país, de la seguridad del sistema de introducción de las claves en los equipos de fabricación nacional, y de la infraestructura que lo sustenta.

A la dificultad que supone la implantación del sistema de seguridad mencionado, hay que añadir la de la personalización de las tarjetas y de sus módulos y las grandes inversiones necesarias para acometer el proyecto. Por todo ello, y con el fin de hacer homogéneo el sistema para todas las Comunidades Autónomas y de minimizar los costes de producción de todas las tarjetas, la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, entonces Ministerio de Fomento, decidió asumir las inversiones comunes a todas las Comunidades y los costes anuales de su operación, dando así la oportunidad a los transportistas españoles, de disponer de una de las tarjetas más económicas de la Unión Europea.

Estas circunstancias condujeron a diseñar el sistema de control del tacógrafo digital en tres vertientes: por un lado, y de forma descentralizada, lo referido a la solicitud de emisión de tarjetas, es decir, su tramitación a través de la Oficina de Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de otro lado, de forma centralizada, lo relativo a la Base de Datos de emisión de tarjetas, cuya gestión se asume por la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana; finalmente, y en lo que se refiere a la fabricación de las correspondientes tarjetas digitales, la misma se asume por la FNMT- RCM.

I.2 Procedimiento de emisión y custodia de tarjetas

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria será la receptora de los datos necesarios para la emisión de las tarjetas, denominada en el párrafo anterior Oficina de Registro. La custodia de las tarjetas corresponderá a la FNMT-RCM.

La aplicación de solicitud de emisión de tarjetas residirá en una instalación de la Dirección General de Transportes Terrestres, en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

En la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el funcionario correspondiente se interconectará a la aplicación de solicitud a través de Internet, accediendo al sistema por medio de una tarjeta personalizada y securizada, con certificado y firma digital.

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

Las solicitudes de emisión de las tarjetas aludidas en este Anexo Técnico, se realizarán cumplimentando unos formularios, que podrán entregarse bien mediante personación de la persona solicitante, o de su representante o apoderado, en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, bien enviando dicha solicitud por Internet, utilizando su firma digital.

Los datos esenciales para el sistema serán introducidos por el funcionario en la aplicación informática correspondiente. Automáticamente se generará un número de solicitud, y comenzaran una serie de consultas automáticas dirigidas a diversos organismos nacionales e internacionales. Si se obtuvieran respuestas positivas a todas las consultas realizadas, quedará autorizada la fabricación de la tarjeta, procediéndose en ese momento a iniciarse en la FNMT-RCM todo el proceso de elaboración.

Si faltaran datos en la solicitud o alguna de las respuestas fuera negativa, la aplicación generará un impreso de «subsanción» o «desistimiento», que será completado y entregado, o enviado, a la persona solicitante para su conocimiento y en su caso nueva cumplimentación.

La aplicación del sistema dispondrá, además, de formularios específicos para el canje, sustitución y renovación de tarjetas expedidas anteriormente.

Los formularios irán acompañados de instrucciones para su correcta cumplimentación, en Castellano y en la lengua oficial de cada Comunidad Autónoma, así como un extracto de la legislación aplicable.

Las tarjetas, una vez fabricadas, se entregarán, bien en el domicilio especificado en la solicitud, o bien en la sede de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

I.3. Precio y condiciones de venta de las tarjetas de tacógrafo digital.

Condiciones de venta:

- Se considerará solicitud de fabricación de una tarjeta a cada petición enviada por los operadores de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la comunidad Autónoma de Cantabria Registro a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, una vez confirmada la solicitud por la red europea Tachonet.
- Todos los conductores solicitantes que acrediten previamente su identidad, así como empresas y centros de ensayo que así lo deseen, recibirán su tarjeta por Correo Certificado con acuse de recibo en el domicilio que indiquen. La dirección de remite será la de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la comunidad Autónoma de Cantabria.
- El resto de tarjetas se entregarán en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la comunidad Autónoma de Cantabria.
- En todos los casos, las tarjetas se enviarán en sobre pre franqueado con una carta de envío personalizada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la comunidad Autónoma de Cantabria, con texto e imágenes en blanco y negro.
- El plazo de entrega de la tarjeta, contado a partir del momento de recepción de la solicitud en la FNMT- RCM, será inferior a los cinco (5) días para casos urgentes (robo, pérdida y deterioro) o quince (15) días para el resto de los casos. Estos plazos se reducirán si por cambios de la normativa se estableciesen periodos más cortos para las entregas de tarjetas de tacógrafo digital.

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

- Cada entrega de producto en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la comunidad Autónoma de Cantabria llevará adjunta un albarán.
- Se enviará a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la comunidad Autónoma de Cantabria una única factura mensual, con las cantidades totales solicitadas y fabricadas por tipo de tarjeta. A esta factura se adjuntará un albarán con el detalle nominal de todas las tarjetas entregadas.
- La forma de pago será mensual, única a mes vencido, contra presentación de factura, mediante transferencia bancaria, libre de gastos, a la cuenta corriente que oportunamente se indicará.

Precio (IVA no incluido):

- Tarjeta de conductor: 18,13 €.
- Tarjeta de empresa: 18,13 €.
- Tarjeta de centra de ensayo: 24,63 €.
- Tarjeta de Control, 20,70€

II. ANEXO ECONÓMICO

El presente documento describe los precios de facturación entre la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de la comunidad Autónoma de Cantabria y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, para las tarjetas de tacógrafo digital: Tarjeta de Conductor (TC), Tarjeta de Empresa (TE) y Tarjeta de Taller (TT).

TARJETAS	PRECIO (IVA excluido)	PRECIO (IVA incluido)
Tarjeta tacógrafo de conductor	18,13 €	21,94 €
Tarjeta tacógrafo de empresa	18,13 €	21,94 €
Tarjeta tacógrafo de centro de ensayo	24,63 €	29,80 €
Tarjetas de control	20,70 €	25,05 €

JUEVES, 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 213

2020/7945

CVE-2020-7945